Ley No.1,015, que concede pensión del Estado a la Sra. Julia Báez Vda. Ruso.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No.1015

CONSIDERANDO: Que la señora JULIA BAEZ VDA. RUSO ha prestado MERITORIOS SERVICIOS a la Administración por espacio de más de 20 años, dentro de la cual ha desempeñado diversos CARGOS, que incluyen INSTITUCIONES AUTONOMAS DEL ESTADO, y muy especialmente en el NOBLE APOSTOLADO DEL MAGISTERIO, en cuyas funciones se ha distinguido por sus encomiables condiciones de HONESTIDAD, CAPACIDAD Y LABORIOSIDAD;

CONSIDERANDO: Que la señora JULIA BAEZ VDA. RUSO se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para toda ACTIVIDAD DE TRABAJO PRODUCTIVO, y en consecuencia su situación económica se ha tornado sumamente precaria.

VISTO: EL ARTICULO 8 DE LA LEY No. 5185, del 31 de JULIO DE 1959, sobre PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una PENSION DEL ESTADO DE RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales, a la señora JULIA BAEZ VDA. RUSO.

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nac onal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catore días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ANA SALIME TILLAN,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palcio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días delmes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA,
Presidente.

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Secretaria.

DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restyauración.

JOAQUIN BALAGUER.